

se produzcan durante horarios laborales y que no se facture cantidad alguna en concepto de mondonguería.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| 3. Ganado porcino: | |
| 3. 1. Cerdos normales | 9,00 |
| 3. 2. Rostrizos | 60 |
| 3. 3. Verracos y cerdas paridas | 14,25 |
| 4. Conejos | 35 Ptas. Pieza |

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido: 25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

PESETAS KILO/CANAL

| | |
|---------------------------------|------|
| Todas las canales | 9,30 |
| Facturación mínima por servicio | 710 |

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

| | |
|--|--------------|
| a) Motocicletas y ciclomotores | 3.200 Ptas. |
| b) Motocarros | 5.400 Ptas. |
| c) Turismos | 5.400 Ptas. |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 5.400 Ptas. |
| e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A | 8.600 Ptas. |
| f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A | 10.800 Ptas. |

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

| | |
|--|-------------|
| a) Motocicletas y ciclomotores | 1.700 Ptas. |
| b) Motocarros | 3.200 Ptas. |
| c) Turismos | 3.200 Ptas. |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 3.200 Ptas. |
| e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A | 4.300 Ptas. |
| f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A | 5.500 Ptas. |

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

| | |
|--|------------------|
| a) Motocicletas y ciclomotores | 500 Ptas./día |
| b) Motocarros | 1.000 Ptas./día |
| c) Turismos | 1.000 Ptas./día |
| d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A. | 1.000 Ptas./día |
| e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A | 1.200 Ptas./día |
| f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A | 1.200 Ptas./día. |

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:
Importe: 5.400 Ptas.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

I.

| | |
|---|----------------|
| A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS | PESETAS |
| Licencias de la clase A (auto-taxis) | 193.720 |
| Licencias de la clase C (especiales o de abono) | 19.370 |

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.
Clase A 320.870

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público 1.295

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.
Por la expedición de cada uno de ellos 1.295

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL .
Por la expedición de cada permiso 70

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m2.: 11,90 Ptas./m2.

Por exceso:

— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2.: 4,50 Ptas./m2

— De más de 10.000 m2.: 2,50 Ptas./m2.

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA.

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

$T = 7.085 \text{ Ptas./Ha.}$

2. Avances de planeamiento:

$T = 17.680 \text{ Ptas./Ha.}$

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

$T = 53.120 \text{ Ptas./Ha.}$

4. Estudios de detalle:

$T = 53.120 \text{ Ptas./Ha.}$

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

$T = 34.060 \text{ Ptas.}$

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

$T = 5.455 \text{ Ptas. por operación.}$

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

$T = 13.625 \text{ Ptas. por operación.}$

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).